ADVERTENCIA.

Iguales procedimientos ocurrieron con el Señor Obispo de Lérida, é iguales arterías y alteraciones se usaron por el Ministro en la lectura de su Memoria. A la última Exposicion que hemos insertado, y termina en la pág. 241, se le mandó "que ó en el término de ocho dias se encargase del gobierno de los Regulares: ó renunciase el Obispado; » y como hallándose autorizado ya por la Santa Sede, contestase: que lo hacia como Delegado de la Silla Apostólica, se le exigió nuevamente donde o como habia obtenido la delegacion, y hasta por quinta vez se le intimó omitiese tal dictado, amenazándole como al señor Obispo de Urgel; pero uniformes en doctrina y en entereza sacerdotal, sostuvo su resolucion primera en iguales términos que dicho Señor Obispo. No fue solo el siglo IV fecundo en Atanasios y Basilios.

EXPOSICION

DEL SEÑOR OBISPO DE BADAJOZ (*).

He recibido los Reales decretos que de órden de V. M. se me han comunicado, sobre reduccion de los diezmos y primicias, su distribucion, establecimiento de juntas diocesanas, y destino que se da á los bienes del Clero y de las Iglesias; y habiéndolos examinado detenidamente, me veo en la dura y sensible necesidad de tener que representar á V. M. las dificultades y gravísimos males que se ofrecen en la egecucion de estos decretos, si no se aprueban y autorizan por el supremo gefe de la Iglesia, pues por mas rectos que sean los deseos é intenciones del augusto Congreso y de V. M., y aun-

^(*) El Ilmo. Sr D. Mateo Delgado y Moreno nació en la villa de Oliva, diócesis de Badajoz, en 15 de febrero de 1754: fue consagrado Obispo de Sebaste, in partibus, Abad de san Ildefonso en 1 de febrero de 1801, y trasladado á la santa Iglesia de Badajoz en 9 de agosto de 1802.

que acompañe la sabiduría y santidad, no bastan para el acierto y legitimidad, si falta la mision de Dios.

Se dispone por estos decretos de los diezmos y bienes de la Iglesia sin su consentimiento y aprobacion, como si no tuviera propiedad y dominio, ni potestad para disponer de ellos, por lo menos no se hace mérito, ni me consta de la aprobacion de la santa Sede, la que juzgo absolutamente necesaria para su validacion con arreglo á la doctrina de la Iglesia, especialmente del santo Concilio de Trento en el cap. 11. de la sesion 22. y en el cap. 12. de la sesion 25. en que confirma y repite lo dispuesto por aquélla, decretando las mas graves penas aun para los eclesiásticos que solo lo consientan. Esta infraccion de los mandatos de la Iglesia, es mal tan grave, que debemos considerarlo como un maniantal de otros muchos, asi de conciencia, como en lo político, segun lo demuestran las historias sagradas y profanas. = Asi lo experimentamos en la reforma decretada de los Regulares. El resultado de esta es la inobservancia y ruina de la disciplina regular, consiguiente á la insubordinacion de los religiosos á sus Prelados en las religiones que han quedado. Los Ordinarios que en los cuerpos exentos no tenemos jurisdiccion, si no nos la da la Iglesia, nos

(269)

hallamos reducidos á mil angustias á vista de males que no podemos remediar. Yo manifesté desde luego, cuando contesté el recibo de los decretos sobre Regulares, que se me comunicaron, que suponia la autoridad ó anuencia de su Santidad; y al Gefe Político de esta provincia cuando me ofició para la extincion y reunion de los conventos, que me hallaba sin facultades por ser objetos exentos de mi jurisdiccion (*). He procurado obtener estas facultades, y aunque se me han concedido ó subdelegado algunas por el M. R. Nuncio de su Santidad, son tan reducidas á casos urgentes y del dia, que es indispensable proceder en lo ordinario y frecuente que ocurre con temor y duda.

Se extendió el decreto de secularizaciones de los Regulares á las Monjas, suponiéndose al M. R. Nuncio autorizado igualmente por su Santidad; y dando facultad el Gobierno á los Gefes Políticos y Alcaldes para extraer de la clausura á las que quisiesen salir de ella con objeto á practicar las diligencias de la secularizacion; y en su virtud me dirigí inmediatamente al M. R. Nuncio por facultades para la exclaustracion de las

^(*) Por desgracia no hemos podido haber aun estos documentos, que si logramos publicaremos gustosamente.

que pretendiesen salir de sus conventos, á lo que me contextó que no las tenia; y entretanto han salido muchas monjas de la clausura por disposicion de los Alcaldes constitucionales. Esto ha producido inquietudes, gravámenes de conciencia y angustias aun á las mismas Religiosas que inconsideradamente se han exclaustrado; y mucho mas á los confesores, conociendo éstos que estan ligadas con las leyes de la clausura y otras de su profesion, mientras la potestad de la Iglesia no las absuelva de ellas.

Todos estos males exigen remedio. Los Obispos estamos sujetos á las restricciones y reservas acordadas por la santa Sede. No reconocer esta sumision es un cisma, que sería la mayor desgracia que nos podia suceder. A V. M. corresponde remediar estos males, solicitando eficazmente de su Santidad su anuencia y aprobacion en todo lo que pertenece á la Iglesia y su disciplina, ó convocando un Concilio nacional, como ya lo acordaron las Córtes en Cádiz: ¡y ojalá se hubiera congregado!

Para conocer la utilidad é importancia de este medio, basta considerar que está mandado por la Iglesia; y la seguridad que tenemos, celebrado que sea con los requisitos y formalidades necesarias, de la asistencia del Espíritu Santo para el acierto de las (271)

decisiones, y direccion de los negocios que le pertenecen, debiendo esperarse resultados ventajosos á la Religion y al Estado; siendo verdad constante que la proteccion de la Religion y de la Iglesia, y la observancia de sus leyes, son la base y fundamento de la conservacion y prosperidad de los Estados; no debiendo dudarse por otra parte, sin agravio del Clero de España, que hará cuantos sacrificios sean posibles en beneficio de la Nacion, como de interceder con el santo Padre en lo que no alcancen sus facultades y juzgue conveniente á la misma.

De no concordarse por algun medio las dos supremas potestades, nos vemos los Obispos en la triste situacion y conflicto de no poder obedecer á la Iglesia si cumplimos las órdenes del Gobierno; ni poder egecutar éstas sin desobedecer á la Iglesia, faltando á las obligaciones mas graves de nuestro ministerio; resultando necesariamente de cualquiera de estos extremos inquietudes, aflicciones, la division y la perturbacion de las conciencias en gravísimo perjuicio del bien pú-

blico de la Nacion.

Esta consideracion y mi constante adhesion y respeto á las órdenes del Gobierno, me impelen poderosamente á suplicar á V. M. con la mayor instancia y sumision, se digne acordar el medio que considere mas oportu(272)

no al remedio de los males indicados, y á reclamar del mismo modo todas las disposiciones contrarias á las de la Iglesia en materias propias de su jurisdiccion.

Nuestro Señor guarde la R. C. P. de V. M. muchos y dilatados años. Oliva 26 de julio de 1821 — El Oliva 1 P. 1 de julio

de 1821. = El Obispo de Badajoz.

CONTESTACION

DADA AL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA

on of oto fierd y apor

EL SEÑOR ARZOBISPO DE ZARAGOZA

d la Real orden de 16 de mayo de 1821.

Recibo la que de Real órden me comunica V. E. con fecha de 16 de mayo próximo, en que se me previene cumpla inmediatamente con lo dispuesto en la Real órden de 30 de abril último en la que se me copiaba la respuesta dada al reverendo Obispo de Lugo para que se encargára, conforme le estaba (273)

mandado, del cuidado de los conventos de Regulares, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la ley de 25 de octubre, que no puede dispensarse de llevar á efecto; y satisfaciendo á su contenido, no puedo menos de manifestar á V. E. que desde luego que recibí la órden de 17 de enero que hablaba de esta materia, su contenido fue objeto de una reverente y sumisa exposicion, que firmada por cinco Obispos mis comprovinciales y por mí (*), hicimos poner en propias manos de S. M., en la que entre otros puntos de disciplina eclesiástica comprendíamos este, manifestándole cuanto desearia nuestro corazon que hubiese concurrido la potestad eclesiástica para variar la disciplina en este punto tan terminantemente decidido por el Concilio de Trento; al que su Santidad no hubiera dejado de proveer, atendidas las razones que habran asistido para ello á las Córtes, mayormente habiéndose indicado la conveniencia de esta concurrencia; y al Gobierno le hubiera sido muy expedito el solicitar esta relajacion para todos los diocesanos del Reino, á quienes se les exoneraba de las ansiedades de su espíritu, y de procurar cada uno por si particularmente medios, arbitrios, 6

telo tener el mas minumo regar languos

breneing, no debe creere que vu esto ha

^(*) Creemos sea la publicada en el tomo II., véase allí.

TOM. V. 18

consultas que esten á sus alcances, para dar exacto cumplimiento á la órden sin gravar sus conciencias, y alejar todo escrúpulo en el egercicio de la jurisdiccion espiritual radica-

da en los Prelados Regulares.

Aquella representacion no contenia una resistencia á las decisiones de S. M. sino una atentisima manifestacion de las dificultades que se nos ofrecieron guiándonos por lo dispuesto en el Concilio, asi como tambien se les ofreció á varios otros reverendos Obispos, y cuando me ofició el Gefe Político de esta provincia en 12 de marzo pasado, para que le digera si me habia encargado de los Regulares, y los obstáculos que en su caso se me podian presentar, con otros extremos que no especifico, le respondí, que tenia hecha esta representacion á S. M. mismo, y esperaba se dignaria resolver y mandaria comunicarme lo que fuere de su agrado. Este es el verdadero estado del asunto hasta el dia, debiendo confesar, que no menos sorpresa me ha causado la órden de 16 de mayo que la del 30 de abril, porque no tenia idea que pudiera graduarse dilacion lo que era una consecuencia de atencion; y si se ha hecho en alguna manera reparable cualquier género de detencion, no debe creerse que en esto ha podido tener el mas mínimo lugar ninguna resistencia al cumplimiento de los decretos

(275)

de S. M., que obedezco con el mayor respeto, sino que la ha podido causar el esperar la determinación de S. M. á mi citada representacion; y que no habiéndose verificado las reuniones de los conventos, que con algunos pueden ocurrir obstáculos que presenten algun género de dificultad en la egecucion, parece que no se estaba todavia en el caso: pero tomando á mi cargo la Real órden que V. E. me comunica, debo decirle para que se sirva elevarlo á conocimiento de S. M. con toda esta mi exposicion, que yo no resisto sus Reales órdenes, pues si propongo, como lo hice, los obstáculos que se me presentaban estimulado de mi conciencia, nunca me he negado á la obediencia de las autoridades civiles, y para verificarlo en la órden de encargarme de los conventos de Regulares, desde luego tomaré todas aquellas medidas que esten á mis alcances y facultades (*); debiendo asimismo decir á V. E. que si no contesté el recibo de la órden de 30 de abril, segun V. E. me reconviene, es porque en ella no se me hace semejante prevencion; y asi como soy puntual en dar recibo de todas las que vienen con esta prevencion, sin haberlo omitido jamás, del mismo modo dejo

^(*) Ya tenia las de su Santidad para el efecto

gengra de din alcad anala e caciona

cronera ja no mischat etiana ea pu oup parente opposide i on carporta Herbirdanego : E. me comunios, dobo dacirla para lena li arra, elavario à canocampente de la laccona क्षा अन्य मां हर्द्रावरात्रात्र सम्बद्धात्र राज्य अन्य विकास

here, for obsidently que se me presentables a estapalado de mi conciencia a musal me do co n saltabigano sol da mono ado, alia obstan civiles y para verneath on la ordan decenemparate de los contaxions de Benniores doide es methodpesticita est appa saloy avegir to de This calcances of Sacutrones has addressed

do assertado decir a V. I., que si no somese d to be a line, so of about of a policy is at E. war recent cher es permeten alla

notes the love semelante prevencions visitin soy protost sit, dar recibe de redeen que Vienen con esta mexencion sun han a denieb dem omen, del mano meda deineb perhabitation of the missing force and protection

(*) Va tenia lando su Sanjidad para el chi

to comes agranged a song aspect

(277)

ÍNDICE

LOS DOCUMENTOS CONTENIDOS

EN ESTE TOMO V.

Control of the second s	
Carta escrita á su Santidad por el	D
señor Obispo de Lérida, remitiéndo-	No.
le copia de la contestacion dada á	A Total
la orden de 17 de enero sobre en-	14
cargarse de los conventos de Regu-	
lares pág.	3.
Contestacion de dicho Prelado à la	D)
intimacion de encargarse del Gobier-	Mag
no de los Regulares.	7.
Exposicion del señor Obispo de Bar-	
hastra d C M sohre Regulares.	18.
bastro à S. M. sobre Regulares	10
Segunda Exposicion del señor Obispo	Cont
de Pamplona sobre las innovaciones	30.
proyectadas en puntos de Religion.	037
Contestacion del señor Obispo de Tu-	19
dela á la órden de encargorse de	-2
los Regulares	73.
Exposicion del senor Obispo de Cala-	010
horra sobre el decreto de Cortes de	Ward.